

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA, EL MINISTRO A.I. DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas N° 9635 del 03 de diciembre de 2018, artículos 113, 152 y 155 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 02 de mayo de 1978.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 del Título III de la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece que:

*“Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.*

*Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y*

*calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas”.*

- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020.
- III. Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, señala que el aumento salarial rige a partir del 01 de enero del 2020.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte; en virtud del estado de necesidad y urgencia provocado por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19, se suspendió la aplicación del aumento general al salario base de los servidores del Gobierno Central para el año 2020 autorizado en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
- V. Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN referido, se estipuló que se instaba a las instituciones fuera del ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria que no hubiesen pagado el aumento señalado en el artículo 1° de dicho Decreto Ejecutivo, a suspender el aumento general anual al salario base, a efectos de focalizar dichos recursos para la atención de la emergencia nacional.
- VI. Que mediante oficio N° DM-0398-2020 del 2020, del 8 de abril de 2020, el señor Elian Villegas, entonces Ministro de Hacienda, consultó a la Procuraduría General de la República sobre la posibilidad de utilizar la figura de la revocación para dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

- VII. Que en atención al oficio N° DM-0398-2020 citado, la Procuraduría General de la República confirió audiencia de la consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, audiencia que fue atendida de manera conjunta por medio de los oficios N° MTSS-DMT-OF-429-2020 y N° MIDEPLAN-DM-OF-0479-2020 ambos del 24 de abril del 2020. De la misma manera, mediante el oficio N° ADPb-3111-2020 del 20 de abril del 2020, se concedió audiencia sobre la consulta al Ministerio de la Presidencia, audiencia que fue contestada por medio del oficio N° DM-340-2020 del 27 de abril 2020.
- VIII. Que mediante dictamen C-202-2020 del 29 de mayo de 2020 la Procuraduría General de la República indicó que el mecanismo para suprimir, por razones de oportunidad y conveniencia, un acto administrativo de alcance general como lo es un decreto, es el de la derogación; sin perjuicio de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de la disposición derogada.
- IX. Que mediante oficio N° DM-0725-2020 del 9 de junio de 2020, el entonces Ministro de Hacienda, solicitó la reconsideración y/o aclaración del dictamen C-202-2020 del 29 de mayo de 2020, específicamente para que se aclare si *“el aumento 2020 constituye una situación jurídica consolidada que impide su derogación”*.
- X. Que el ente Procurador emitió el oficio C-219-2020, de fecha 12 de junio 2020, en el que concluye que, si bien reconoció en el dictamen base que la derogatoria de una norma de alcance general, lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, corresponde a la Administración activa revisar si existen o no casos donde el pago del aumento salarial se consolidó como un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada a favor de algún

o algunos funcionarios públicos durante la vigencia del Decreto Ejecutivo que lo reconoció.

XI. Que en el año 2021, el país superó una relación deuda/Producto Interno Bruto (PIB) superior al 60%, activando las medidas extraordinarias de contención de gasto más fuertes de la regla fiscal, que incluyen el congelar ajustes salariales por costo de vida, tal como lo señala el artículo 13 del título IV de la Ley 9635:

*c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.*

XII. Que el congelamiento de los salarios para el sector público se mantendrá hasta que la relación deuda/PIB no baje del 60%, situación que impide a corto plazo hacer efectivo el aumento en los salarios del sector público y las pensiones con cargo al presupuesto, sin generar serios riesgos fiscales.

XIII. Que con fundamento en los artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública para la apreciación del interés público, se tendrá en cuenta en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, que establece como principio general que el acto administrativo, incluido el declaratorio de derechos, podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y que dicha revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público.

XV. Que, considerando todo lo expuesto, para el Poder Ejecutivo es necesario racionalizar el uso de los recursos, el control y seguimiento del gasto, la aplicación estricta de la regla fiscal, atender en la medida de sus posibilidades todas las obligaciones dentro del presupuesto nacional y evitar generar pasivos contingentes al erario público; por lo que es necesario derogar los Decretos Ejecutivos N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN.

XVI. Que la derogatoria de los decretos referidos, debe realizarse sin perjuicio de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas de los funcionarios públicos y pensionados.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

**Artículo 1º.**-Derogar los Decretos Ejecutivos N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de las disposiciones derogadas.

**Artículo 2º.**- Que, como lineamiento general en materia de empleo público por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el marco del artículo 46 del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, se establece lo siguiente:

- a) Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, deberán apegarse en materia salarial y de empleo a

las disposiciones sobre el gasto para remuneraciones contenidas en el inciso c) del artículo 13 del título IV de dicha Ley.

- b) Se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria para cualquier ajuste o revaloración salarial que se realice por parte de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018 y que estén bajo la sujeción de las directrices, lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria, de acuerdo con la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

**Artículo 3°** Instruir a las instituciones públicas que no han realizado el pago del aumento salarial autorizado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN a realizar las gestiones necesarias para incluir en el ejercicio presupuestario del año 2024 los recursos presupuestarios necesarios para realizar el pago retroactivo del aumento salarial, para hacer efectivo dicho pago a partir del 2024, a las personas a quienes se les hayan constituido derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas durante el plazo de vigencia de los decretos derogados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la regla fiscal dispuesta en el Título IV de la Ley No. 9635.

**Artículo 4°.-** Instruir a todas las instituciones públicas para que establezcan controles internos tendientes a evitar el pago de sumas giradas de más o acreditaciones que no corresponden.

**Artículo 5°.-** Declarar el derecho de los servidores que se acogieron al derecho de jubilación o que fueron cesados durante el periodo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a percibir el aumento salarial y que sea incluido en los cálculos de prestaciones legales, para lo cual deberán presentar el reclamo administrativo correspondiente a la institución para la cual laboraron.

**Artículo 6°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.í., Luis Paulino Mora Lizano.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.—O.C. N° 4600060722.—Solicitud N° 051-2022.—( D43732 - IN2022684001 ).